



Resolución Directoral

N° 143 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 05 de julio de 2024.

VISTOS: el Memorando N° 2947-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de la Unidad de Proyectos, el Informe Técnico N° 73-2024/VMCS/PNSU/4.1.3-cbenavente e Informe N° 050-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos, la Carta N° 1267-2024-OXI, de la Compañía Minera Antamina S.A., la Carta N° 027-2024/OSM-SER-RL, de la empresa Serconsult S.A., el Informe N° 469 -2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2024, la Compañía Minera Antamina S.A., en adelante, la Empresa Privada, remite a la empresa Serconsult S.A., en adelante, la Entidad Privada Supervisora, la Carta N° 1267-2024-OXI que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 05, cuantificada en un (1) día calendario, sustentada en la causal establecida en el literal 1) del numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento, debido –según refiere- a la imposibilidad de continuar con los trabajos en el proyecto por establecerse el 07 de junio como nuevo feriado nacional. Agrega que el proyecto ha sufrido la paralización o retraso afectando la ruta crítica, originando que no se culmine dentro del plazo contractual previsto. Para acreditar el cumplimiento del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, la Empresa Privada ha sostenido lo siguiente:

- a) Con fecha 15 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31788, que modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-92-TR, que declara como feriado nacional el día 07 de junio.
- b) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1013 de fecha 07 de junio de 2024, el ejecutor deja constancia del inicio de causal de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada:



CUADERNO DE OBRA

026 N° 001308

Asiento N° 1013 del Ejecutor 07/06/2024
Asunto: INICIO DE CAUSAL DE ATRASO POR CAUSA NO ATRIBUIBLE
A LA EMPRESA PRIVADA.

REFERENCIA: LEY N° 31788

Se deja constancia de lo siguiente:

- Con fecha 26.01.2018 se suscribe el convenio N° 006-2018-VIVIENDA, para el financiamiento y Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la localidad de San Marcos, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", con código SNIP 348862
- Con fecha 15.06.2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31788 que dispone modificar el DL-713, Decreto que consolida la legislación sobre descanso remunerado de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que modifica la condición del día 07 de Junio, de día laboral a día no laboral.
- El art. 96 del Reglamento de la Ley 29230 establece las causales que generan Ampliación de Plazo por causa no atribuible a la Empresa Privada, como es el caso de la ocurrencia de cambios en la normativa, después de suscribir el convenio 006-2018-VIVIENDA.

Esta modificación de la normativa que rige el contrato, afecta y modifica la RUTA CRÍTICA del programa y obra, por lo cual, en cumplimiento del art. 96 del Reglamento, dejamos constancia del inicio de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada.

IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.
INGENIERO RESPONSABLE DE OBRA
CIP: 31212

SERCONSULT S.A.

SUPERVISOR GENERAL DE OBRA
CIP: 10494

- c) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1014 de fecha 07 de junio de 2024, el ejecutor deja constancia del fin de causal de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada.



CUADERNO DE OBRA

026 N° 001309

Asiento N° 1014 DEL EJECUTOR 07/06/2024
ASUNTO: FIN DE CAUSAL DE ATRASO POR CAUSA NO ATRIBUIBLE
A LA EMPRESA PRIVADA

Referencia: Ley N° 31788

Se deja constancia de lo siguiente:

En relación a lo descrito en el asiento de sucesión
de obra N° 1013, se deja constancia de que la
Causal invocada ha culminado el día 07 de
junio y a partir del día 08 de junio, retomaremos
las actividades que corresponden al programa de
ejecución de obra; reservándonos el derecho de
reconstrucción y reclamar la ampliación de plazo
que corresponde, conforme al procedimiento y plazo
establecido en el artículo 96 del Reglamento
de la Ley de Obras y Servicios N° 29230.

IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.
ING. LEONCIO PRIETO GALLARDO
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
CIP: 30212

IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.
ING. LEONCIO PRIETO GALLARDO
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
CIP: 30212

SERCONSULT S.A.
SOSAN ROSALES SARRAVIA DE LA CRUZ
SUPERVISOR
CIP: 18188

Que, en atención a ello, solicita el reconocimiento de un (1) día calendario, que según manifiesta deberá ser computado desde el día siguiente al 15 de diciembre de 2024, proponiendo que la nueva fecha de término contractual sea el 16 de diciembre de 2024. Para acreditar la afectación de la ruta crítica, la Empresa Privada ha referido que con la dación de la norma (Ley 31788) que autorizó el feriado nacional el 07 de junio, se afectó la ruta crítica en un (1) día calendario, conforme al cuadro siguiente:



Que, con fecha 28 de junio de 2024, mediante Carta N° 027-2024/OSM-SER-RL, sustentada en el Informe N° 008-2024-SMSDL-CO-SER, la Entidad Privada Supervisora remite a la Entidad Pública el informe técnico que contiene su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N 05, proponiendo su improcedencia, conforme al siguiente detalle:

V. CONTEXTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 05 DE LA EMPRESA PRIVADA

En función al procedimiento detallado en el **DECRETO SUPREMO N° 011-2024-EF QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 210-2022-EF**, se tiene lo siguiente:

RESPECTO A LA CAUSAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05

De acuerdo a lo indicado en el numeral 96.1 de la Ley N° 29230, se tiene que la ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta Crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.**
- Quando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra, solo en caso de inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
- Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

Conforme a la Carta N° 1267-2024-OXI:

Punto 1.4 Base Legal, este detalla que la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el inciso a. del numeral 96.1 "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Señalando además en el punto 1.3 Sustento, la Solicitud se sustenta en el inciso 1) del numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, debido a que el 7 de junio fue establecido como nuevo feriado nacional no laborable y remunerado que afecta a todas las instituciones y entidades públicas, así como a la actividad privada, lo que afectó la Ruta Crítica.

RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 05

De acuerdo a lo indicado en el numeral 96.2 de la Ley N° 29230, para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la empresa privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora.

Conforme a la Carta N° 156-2024-IVC/RO, punto IV Sustento de la solicitud de ampliación de plazo, la Empresa Privada indica que mediante Asiento N° 1013 de fecha 07.06.2024, se registra el INICIO DE LA CAUSAL. Asimismo, mediante Asiento N° 1014 de fecha 07.06.2024, se registra el CIERRE DE LA CAUSAL, siendo que con fecha 21.06.2022, 14 días después de concluida la circunstancia invocada, mediante Carta N° 1267-2024-OXI, presentan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, cumpliendo con lo estipulado en este ítem.

Por lo descrito la Empresa Privada en función a lo indicado en la Ley N° 29230, cumple con los procedimientos estipulados en el Artículo 96, con lo cual se ha procedido con los fundamentos de derecho con la presentación del presente documento, sin embargo, precisar que esta presentación ha sido realizada fuera de plazo contractual toda vez que el mismo habría culminado el 15.12.2023.

En este punto es preciso mencionar, que a la fecha que la Empresa Privada señala encontrarse dentro del plazo toda vez, que cuenta con la Addenda N° 13 al Convenio, la misma que no ha sido consentida como una ampliación de plazo, habiendo sido la misma firmada únicamente con la finalidad de mantener vigente el Convenio para la suspensión de plazo que permita la Ejecución del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 04.

Del mismo modo hace referencia a la opinión favorable de un laudo arbitral, el cual hasta la fecha no es de conocimiento oficial de esta Supervisión, quien únicamente conoce de forma verbal de parte de la Entidad que el mismo no se encuentra consentido y esta en curso su interpretación.

CUANTIFICACION DEL TIEMPO AFECTADO

En cuanto a la cuantificación del tiempo, el cual está afectando la ruta crítica del proyecto, por lo que solicitan la ampliación de Plazo N° 05 por UN (01) día calendario, sustentado con lo siguiente: Según Ley N° 31788, que modifica la normativa vigente y declara como nuevo feriado nacional para el sector público y privado el 7 de junio.

Al respecto la Empresa Privada Supervisora, analiza, el informe presentado de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del cual podemos informar:

Mediante Ley N° 31788, de fecha 15.06.2023, se declara feriado nacional el 7 de junio en CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE ARICA Y DEL DIA DE LA BANDERA (Anexo 01.02)

Si bien es cierto, que la Ley N° 31788 de fecha 15.06.23, afecta la normal ejecución el día 7 de junio de 2024, es importante acotar, que el **plazo contractual de la ejecución de obra ha concluido el 15.12.2023**

En este punto es preciso mencionar, que a la fecha que la Empresa Privada señala encontrarse dentro del plazo toda vez, que cuenta con la Addenda N° 13 al Convenio, la misma que no ha sido consentida como una ampliación de plazo, habiendo sido la misma firmada únicamente con la finalidad de mantener vigente el Convenio para la suspensión de plazo que permita la Ejecución del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 04.

Del mismo modo hace referencia a la opinión favorable de un laudo arbitral, el cual hasta la fecha no es de conocimiento oficial de esta Supervisión, quien únicamente conoce de forma verbal de parte de la Entidad que el mismo no se encuentra consentido y está en curso su interpretación.

CUANTIFICACION DEL TIEMPO AFECTADO

En cuanto a la cuantificación del tiempo, el cual está afectando la ruta crítica del proyecto, por lo que solicitan la ampliación de Plazo N° 05 por UN (01) día calendario, sustentado con lo siguiente: Según Ley N° 31788, que modifica la normativa vigente y declara como nuevo feriado nacional para el sector público y privado el 7 de junio.

Al respecto la Empresa Privada Supervisora, analiza, el informe presentado de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del cual podemos informar:

Mediante Ley N° 31788, de fecha 15.06.2023, se declara feriado nacional el 7 de junio en CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE ARICA Y DEL DIA DE LA BANDERA (Anexo 01.02)

Si bien es cierto, que la Ley N° 31788 de fecha 15.06.23, afecta la normal ejecución el día 7 de junio de 2024, es importante acotar, que el **plazo contractual de la ejecución de obra ha concluido el 15.12.2023**

En este punto es preciso mencionar, que a la fecha que la Empresa Privada señala encontrarse dentro del plazo toda vez, que cuenta con la Addenda N° 13 al Convenio, la misma que no ha sido consentida como una ampliación de plazo, habiendo sido la misma firmada únicamente con la finalidad de mantener vigente el Convenio para la suspensión de plazo que permita la Ejecución del Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 04.

Del mismo modo hace referencia a la opinión favorable de un laudo arbitral, el cual hasta la fecha no es de conocimiento oficial de esta Supervisión, quien únicamente conoce de forma verbal de parte de la Entidad que el mismo no se encuentra consentido y está en curso su interpretación.

Aunado a los hechos mencionados, debemos indicar que a la fecha a pesar que la Entidad Privada Supervisora, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 993, de fecha 28 de mayo de 2024, solicitó a la Empresa Privada, el **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO**, hasta la fecha la Entidad Privada Supervisora no cuenta con el Cronograma actualizado solicitado en su momento, por cuanto no se cuenta definida la actual ruta crítica, que precise si verdaderamente la ampliación solicitada afectaría la misma.

En consecuencia, al encontrarse la solicitud de ampliación fuera de plazo contractual, al haber el mismo culminado el 15.12.2023, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, no se contempla dentro de la causal a) del numeral 96.1, de la Ley N° 29230, según manifiesta la Empresa Privada en su Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado, la Entidad Privada Supervisora considera declarar **NO PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 05, solicitada por la Empresa Privada, por lo siguiente:

- La Empresa Privada ha presentado su expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05, conforme a los procedimientos y lineamientos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 29230, Artículo 96. Ampliación de Plazo, sin embargo esta fuera de plazo contractual.
- La Empresa Privada ha presentado los documentos que sustentan la causal invocada en su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, al no contar hasta la fecha con un Cronograma de Ejecución de obra actualizado, y por ende, no tener definido la RUTA CRITICA, además de haber culminado el plazo contractual el 15.12.2023, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, se declara **NO PROCEDENTE**.
- Por lo expuesto y en mérito al análisis efectuado por la Entidad Privada Supervisora, se recomienda a la Entidad, no conceder la Ampliación de Plazo N° 05.

Que, con fecha 03 de julio de 2024, la Unidad de Proyectos, en el Memorando N° 2947-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, otorga conformidad al Informe Técnico N° 73-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-cbenavente e Informe N° 050-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales, que emiten opinión técnica concluyendo que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, cuantificada en un (01) día calendario, conforme al siguiente detalle:

“(…)

3.1 De acuerdo a lo descrito en los antecedentes y el análisis del presente informe y de acuerdo a la opinión del Supervisor que se encuentra debidamente sustentado, se concluye que **NO RESULTA PROCEDENTE** la aprobación de la SAP N° 05, por 01 día

calendario, presentado por el Ejecutor, a través de la EP, correspondiente a la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos”.

- 3.2 Luego de la evaluación del expediente de la SAP N° 05, presentado por la Empresa Privada ANTAMINA S.A., se declara IMPROCEDENTE, puesto que la causal invocada “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación”, no se encuentra debidamente sustentado, toda vez que la Empresa Privada ha presentado la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, fuera del plazo contractual. Asimismo se ha considerado un tiempo que forma parte de la Adenda N° 13, por un periodo de 194 días calendario, el mismo que se ha tomado en cuenta para mantener vigente el marco legal del Convenio N° 006-2018-VIVIENDA, el cual fue considerado exclusivamente para la elaboración del Expediente Técnico del Mayor Trabajo de Obra N° 04, debido a la reubicación de la PTAR.*
- 3.3 Se debe considerar que el Supervisor de obra recibió la solicitud de la EP, la SAP N° 05, el 11.06.2024, a partir de dicha fecha, la EPS contaba con 5 días hábiles para emitir su opinión técnica y remitirla a la Entidad, fecha que vencía el mismo día en que fue presentada a la entidad el 21.06.2024, por lo tanto, cumplió dentro del plazo establecido. A partir del vencimiento del plazo de presentación de la Supervisión (28.06.2024), respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, la Entidad tiene 05 días hábiles para resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión a la EP, plazo que vence el 05.07.2024”;*

Que, el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, prevé las causales por las cuales la Empresa Privada puede solicitar una ampliación de plazo, siempre que modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
- 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.*

Que, en cuanto al procedimiento, el numeral 96.1 del artículo 96 del precitado Reglamento contempla lo siguiente:

“96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
- 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
- 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados*

desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

4. *En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*
5. *La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles”.*

Que, asimismo, en la Cláusula Décima del Convenio N° 006-2018-VIVIENDA “Ampliación del plazo de ejecución del Convenio” suscrito con la Empresa Privada prevé que: “*En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a la Empresa Privada, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPGN*”;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...).»;

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando N° 2947-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, de la Unidad de Proyectos, el Informe Técnico N° 73-2024/VMCS/PNSU/4.1.3-cbenavente e Informe N° 050-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales, el Informe N° 469 - 2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° 00000057-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL-paparicio de la Unidad de Asesoría Legal, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta los documentos del Visto que sustenta la presente resolución, correspondería emitir el acto administrativo que resuelva denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 05, cuantificada en **un (1) día calendario**, acorde a los términos y alcances expuestos por los precitados equipos técnico y legal respectivamente, siendo responsables de la evaluación de la solicitud de ampliación N° 05, quienes han emitido opinión actuando conforme a sus competencias y funciones, correspondiendo por ende, notificar el pronunciamiento de la Entidad Pública a la Empresa Privada dentro del plazo de Ley, remitiendo copia de la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora de la Subunidad de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, quienes actúan de acuerdo a sus respectivas competencias, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con

participación del sector privado; Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y sus modificatorias, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N° 05 formulada por la Compañía Minera Antamina S.A., cuantificada en un (1) día calendario, correspondiente al Convenio N° 006-2018-VIVIENDA, para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y supervisión del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la localidad de San Marcos Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, con CUI. 23116620, en mérito a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR dentro del plazo de Ley, la presente Resolución a la Compañía Minera Antamina S.A., y extiéndase una copia a la empresa Serconsult S.A., quien actúa en calidad de Entidad Privada Supervisora; así como, remitir copia a la Unidad de Proyectos para que actúe en el marco de sus competencias, conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración registre y publique la presente resolución en el Portal Institucional (www.pnsu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. ROSSINA MANCHE MANTERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento